

**ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE
BAÑARSE EN MUELLES ARTESANALES.**

TALTAL, 05 DICIEMBRE 2010

VISTOS, lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978, "Ley de Navegación"; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 del 14 de Junio de 1941, "Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; lo establecido en el Código Penal, Art. 496, número 9 y, teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLESCASE** la prohibición de bañarse en MUELLES artesanal de la comuna de Taltal, los cuales se encuentra destinado para el atraque de Embarcaciones Menores.
- 2.- Se hace presente, que quienes contravengan la presente Resolución serán citados a comparecer al Juzgado de Policía Local, en virtud de las atribuciones establecidas en el Artículo 496, número 9, del Código Penal.
- 3.- Al tratarse de Menores de Edad, las infracciones serán cursadas a sus respectivos padres y/o tutor legal.
- 4.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, para su conocimiento y cumplimiento.



GONZALO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CABO 1° L (SEG.M)
CAPITAN DE PUERTO DE TALTAL (S)

DISTRIBUCION:

- 1.- I.MUNICIPALIDAD DE TALTAL
- 2.- TENENCIA DE CARABINEROS DE TALTAL
- 3.- CTA. CIFUNCHO.
- 4.- CTA. PAPOSO.
- 5.- RADIO BAHÍA
- 6.- RADIO DEFINICION
- 7.- ARCHIVO OP.CP.TLT